

## **II. RÉGIMEN DE POLÍTICA COMERCIAL: MARCO Y OBJETIVOS**

### **1) INTRODUCCIÓN**

1. Desde su último examen, realizado en 1996, la República Dominicana ha continuado el proceso de reforma y liberalización de su régimen de políticas, iniciado a comienzos del decenio de 1990. La política de la República Dominicana en materia de comercio e inversiones ha tenido por objeto fomentar, facilitar y consolidar su integración en la economía internacional. Entre las principales reformas generales llevadas a cabo durante los últimos años figuran nuevas leyes sobre las inversiones extranjeras, los aranceles y los procedimientos de aduana, la promoción de las exportaciones, las telecomunicaciones, la electricidad y la propiedad intelectual.

2. La política comercial está a cargo principalmente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. La República Dominicana pasó a ser Miembro de la OMC en marzo de 1995; los Acuerdos de la OMC tienen precedencia respecto de las leyes internas. La República Dominicana participa activamente en el sistema multilateral de comercio; tomó parte en la continuación de las negociaciones sobre la agricultura y los servicios financieros y en el Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas. Ha ratificado el Cuarto Protocolo (sobre las telecomunicaciones) anexo al AGCS, pero la ratificación del Quinto Protocolo (sobre los servicios financieros) seguía pendiente a mediados de 2002. La República Dominicana no ha participado directamente en ningún asunto sometido al procedimiento de solución de diferencias de la OMC. Junto con su participación en el sistema multilateral, ha procurado cada vez más impulsar la integración económica regional; en 1998 concluyó sus primeros acuerdos de libre comercio, con la Comunidad del Caribe (CARICOM) y el Mercado Común Centroamericano (MCCA).

### **2) FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL**

#### **i) Marco jurídico e institucional general**

3. La Constitución, promulgada el 14 de agosto de 1994, define el Gobierno de la República Dominicana como democrático, republicano y representativo. El gobierno se divide en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

4. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República que, junto con el Vicepresidente, es elegido cada cuatro años por voto directo, sin posibilidad de reelección para períodos consecutivos. El Presidente es Jefe de Estado y de Gobierno, así como de la administración pública, y actúa asistido por Secretarios de Estado designados por él. La próxima elección presidencial está prevista para mayo de 2004. Cada una de las 31 provincias y el Distrito Nacional tienen un Gobernador designado por el Poder Ejecutivo, un Síndico y al menos cinco Regidores.

5. El Poder Legislativo corresponde al Congreso Nacional, formado por dos cámaras: el Senado, que tiene 32 integrantes, uno por cada provincia, y la Cámara de Diputados, de 149 miembros. Los miembros de ambas cámaras son elegidos por voto mayoritario directo por períodos de cuatro años. Desde 1994 las elecciones legislativas se realizan en forma separada de la elección presidencial.

6. El Poder Judicial está a cargo de numerosos Tribunales de Primera Instancia, nueve Cortes de Apelación, un Tribunal de Tierras, los Tribunales de Trabajo y la Suprema Corte de Justicia, que actúa como tribunal de apelación respecto de todas las sentencias dictadas por órganos judiciales. La Suprema Corte de Justicia está formada por nueve jueces designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, institución creada por la reforma constitucional de 1994 para asegurar la independencia

del Poder Judicial. También existen tribunales administrativos y militares separados, y procedimientos de destitución de autoridades políticas.

7. Pueden presentar proyectos de leyes los senadores, los diputados, el Presidente y, en asuntos judiciales o electorales, la Suprema Corte de Justicia o la Junta Central Electoral. Todo proyecto de ley debe ser objeto de dos lecturas en cada cámara antes de su aprobación por el Presidente, tras lo cual es promulgado y publicado.

**ii) Objetivos y formulación de la política comercial**

8. En la información suministrada para este examen, las autoridades manifestaron que la política comercial exterior de la República Dominicana forma parte de la política general de desarrollo destinada a lograr mejores niveles de vida para todos los dominicanos a través del desarrollo económico y social. La política de comercio exterior dominicana persigue diversos objetivos, entre los cuales los más importantes son los siguientes: estimular la eficiencia y la competitividad de los productores nacionales; reducir el nivel de la protección efectiva y cualquier tendencia contraria a las exportaciones en la estructura arancelaria; e impulsar la cooperación económica regional.

9. La formulación de la política comercial es competencia del Poder Ejecutivo, con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores como organismo principal. Otras entidades que participan en la formulación de la política comercial son el Banco Central, las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Agricultura, y el Secretariado Técnico de la Presidencia. El Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones y el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación participan en la aplicación de la política comercial o relacionada con el comercio. Las autoridades han indicado que la creación de una institución que abarque todas las funciones relacionadas con el comercio, que se estaba considerando cuando se realizó el anterior examen de la República Dominicana, sigue en curso de estudio. El Poder Ejecutivo cuenta para adoptar sus decisiones con el apoyo de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales, que se describe a continuación.

10. El Decreto N° 74-97, de 10 de febrero de 1997, creó la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales, institución que tiene a su cargo las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales de la República Dominicana. La preside el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y está formada por representantes de instituciones públicas y privadas. Entre los participantes del sector público figuran las Secretarías de Estado de Agricultura, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio, de Finanzas y de Turismo, y el Secretariado Técnico de la Presidencia; el Banco Central; el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones; y la Dirección General de Aduanas. Las organizaciones de la sociedad civil, que expresan sus puntos de vista sobre la política comercial en esta Comisión, incluyen a la Asociación de Industrias de la República Dominicana, la Asociación Dominicana de Exportadores, la Cámara de Comercio y Producción y la Junta Agroempresarial Dominicana. Según las autoridades, la labor de la Comisión se basa en los principios de transparencia y participación abierta de las organizaciones de la sociedad civil. Las autoridades también han señalado que la labor de esta Comisión ha dado mayor coherencia a la formulación de la política comercial.

11. La Ley de Reforma Arancelaria (Ley N°146-00), de 27 de diciembre de 2000, estableció una Comisión de Estudios Arancelarios encargada de elaborar recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre cuestiones arancelarias. La Comisión está formada por representantes de la Secretaría de Estado de Finanzas, que la preside, las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Agricultura, el Secretariado Técnico de la Presidencia y la Dirección General de Aduanas. La Comisión adopta sus decisiones por mayoría simple.

12. El Decreto N° 123-01, de 23 de enero de 2001, creó el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y le asignó la función de formular recomendaciones al Poder Ejecutivo en materia de promoción de las exportaciones, zonas francas, inversión extranjera, medidas comerciales especiales y negociaciones comerciales. Las autoridades han indicado que este Consejo era inoperante en junio de 2002.

### iii) Principales leyes y reglamentos comerciales

13. La Constitución prevalece sobre todas las demás leyes. Los acuerdos internacionales deben ser firmados por el Presidente y ratificados por el Congreso. Una vez que han entrado en vigor, esos acuerdos tienen una jerarquía inferior a la Constitución, pero superior a las leyes internas. Las principales leyes y reglamentos que rigen el comercio exterior se enumeran en el cuadro II.1.

**Cuadro II.1**  
**Principales leyes y reglamentos relacionados con el comercio exterior, mayo de 2002**

Título o descripción	Instrumento jurídico	Fecha de promulgación
<b>Legislación general</b>		
Constitución de la República Dominicana	n.a.	14.8.1994
Ley sobre Inversión Extranjera	Ley N° 16-95	24.10.1995
Código de Comercio	..	4.7.1882
Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Inversión Extranjera	Decreto N° 380-96	28.8.1996
Modificación del Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Inversión Extranjera	Decreto N° 163-97	31.3.1997
Creación de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales	Decreto N° 74-97	10.2.1997
Ley de Arancel de Aduanas	Ley N° 150-97	7.7.1997
Ley de Reforma Arancelaria	Ley N° 146-00	27.12.2000
Ley de Reforma Tributaria	Ley N° 147-00	27.12.2000
Creación del Consejo Nacional de Comercio Exterior	Decreto N° 123-01	23.1.2001
Ley sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia	..	11.12.2001
<b>Acuerdos sobre comercio preferencial</b>		
Tratado de Libre Comercio entre América Central y la República Dominicana	..	..
Acuerdo de Libre Comercio entre CARICOM y la República Dominicana	..	..
<b>Procedimientos aduaneros</b>		
Ley sobre el Régimen del Servicio de Aduanas	Ley N° 3489	12.2.1953
Creación del Sistema Integrado de Ventanilla Única de Comercio Exterior	Decreto N° 248-98	9.7.1998
Introducción del Formulario Único de Exportación	Decreto N° 646-96	23.12.1996
Reglamento de los Depósitos para la Reexportación de Mercancías	Decreto N° 106-96	16.3.1998
Reglamento para la Valoración en Aduanas	Decreto N° 667-01	..
<b>Concesiones arancelarias y fiscales</b>		
Ley de Zonas Francas	Ley N° 8-90	15.1.1990
Reglamento de Aplicación de la Ley de Zonas Francas	Decreto N° 366-97	29.8.1996
Ley de Reactivación y Fomento de las Exportaciones	Ley N° 84-99	6.8.1999
Reglamento de Aplicación de la Ley de Reactivación y Fomento de las Exportaciones	Decreto N° 213-01	22.5.2000
Promoción de las zonas fronterizas mediante exenciones arancelarias	Ley N° 28-01	1.2.2001
Ley por la que se establece la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís	Ley N° 117-01	28.6.2001
Creación de los Parques Mineros Industriales	Decreto N° 947-01	19.9.2001
<b>Contratación pública</b>		
Ley sobre Aprovisionamiento del Gobierno	Ley N° 295	30.6.1966
Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública	Decreto N° 262-98	10.7.1998

Título o descripción	Instrumento jurídico	Fecha de promulgación
<b>Requisitos técnicos y normas</b>		
Eliminación de barreras no arancelarias	Decreto N° 114-98	16.3.1998
Ley sobre Normalización y Sistemas de Calidad	Ley N° 602	20.5.1976
Ley sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales	Ley N° 64-00	18.8.2000
<b>Normas sanitarias y fitosanitarias</b>		
Ley de Sanidad Vegetal	Ley N° 4990	28.8.1958
Ley de Sanidad Animal	Ley N° 4030	12.1.1955
Ley General de Salud	Ley N° 42-01	7.2.2001
<b>Propiedad intelectual</b>		
Ley sobre Derecho de Autor	Ley N° 65-00	26.7.2000
Ley sobre Propiedad Industrial	Ley N° 20-00	10.5.2000

.. No se dispone de datos.

n.a. No se aplica.

Fuente: Información facilitada por las autoridades dominicanas.

14. No existe en la República Dominicana ninguna ley comercial básica *per se*. Para ajustar su legislación a los compromisos de la Ronda Uruguay, la República Dominicana adoptó nuevas leyes relativas, por ejemplo, a la valoración en aduana y la propiedad intelectual (capítulo III).

### 3) RELACIONES INTERNACIONALES

#### i) Organización Mundial del Comercio

15. La República Dominicana se adhirió al GATT en 1950 y pasó a ser Miembro de la OMC en marzo de 1995, tras la aprobación por el Congreso del Acuerdo de Marrakech mediante el Decreto N° 2-95, de 20 de enero de 1995. En su carácter de tratados internacionales, los Acuerdos de la OMC prevalecen sobre las leyes nacionales y pueden invocarse ante los tribunales del país. La República Dominicana otorga a todos sus interlocutores comerciales, como mínimo, el trato NMF.

16. En el cuadro II.2 figuran las notificaciones presentadas por la República Dominicana con arreglo a los distintos Acuerdos de la OMC.

17. La República Dominicana no ha participado directamente en ningún asunto sometido al procedimiento de solución de diferencias de la OMC, como reclamante ni como demandado. Sin embargo, se reservó sus derechos en calidad de tercero en dos oportunidades, en relación con la importación de banano por la Unión Europea, y de textiles por los Estados Unidos.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Documentos de la OMC WT/DS16/4, de 24 de octubre de 1995; WT/DS27/2, de 28 de febrero de 1996; WT/DS85/8, de 25 de junio de 1997; WT/DS151/2, de 8 de diciembre de 1998; WT/DS165/2, de 15 de marzo de 1999, y WT/DS200/5, de 26 de junio de 2000.

**Cuadro II.2**

Notificaciones presentadas por la República Dominicana de conformidad con los Acuerdos de la OMC, mayo de 2002

<b>Instrumento que impone la obligación</b>	<b>Documento de la OMC - fecha (el último cuando hay más de uno)</b>	<b>Descripción del requisito</b>
<b>Acuerdo sobre la Agricultura</b>		
Párrafo 1 del artículo 9	G/AG/N/DOM/3 - 5.4.2001	Cuadro ES.1 - Subvenciones a la exportación
Párrafo 2 del artículo 18	G/AG/N/DOM/4 - 12.4.2001	Cuadro DS.1 - Ayuda interna
Párrafo 2 del artículo 18	G/AG/N/DOM/5 - 4.2.2002	Cuadro MA.2 - Contingentes arancelarios y de otro tipo
<b>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT (Acuerdo Antidumping)</b>		
Párrafo 4 del artículo 16	G/ADP/N/4/Add.1/Rev.1 - 11.10.2001	Informes semestrales
Párrafo 5 del artículo 18	G/ADP/N/1/DOM/2 - 21.7.1995	Incorporación del Acuerdo a la legislación nacional
Párrafo 5 del artículo 18	G/ADP/N/1/DOM/3 - 22.5.2002	Leyes y reglamentos
<b>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT (Acuerdo sobre Valoración en Aduana)</b>		
Anexo III 1)	G/VAL/N/1/DOM/1 - 10.7.2001	Fortalecimiento de la operación aduanera
Anexo III 1)	G/VAL/22 - 10.3.2000	Solicitud de moratoria
Anexo III 2)	G/VAL/N/4/DOM/1 - 10.10.2000	Adelantos en la aplicación
<b>Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación</b>		
Párrafo 4 a) del artículo 1 y párrafo 2 b) del artículo 8	No se ha notificado todavía	Leyes y reglamentos
Párrafo 3 del artículo 7	No se ha notificado todavía	Respuestas al cuestionario
<b>Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición</b>		
Artículo 5	No se ha notificado todavía	Leyes y reglamentos
<b>Restricciones cuantitativas (Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas)</b>		
Documento G/L/59 de la OMC	G/MA/NTM/QR/1 - 1.3.1996	Informes inicial y bienal
<b>Acuerdo sobre Normas de Origen</b>		
Artículo 5 y Anexo II 4)	G/RO/N/9 - 19.4.1996	Normas preferenciales y no preferenciales
Artículo 5 y Anexo II 4)	No se han notificado todavía las normas de origen de los tratados de libre comercio con la CARICOM y el MCCA	
<b>Acuerdo sobre Salvaguardias</b>		
Párrafo 6 del artículo 12	G/SG/N/1/DOM/1 - 2.11.1995	Leyes y reglamentos
Párrafo 6 del artículo 12	G/SG/N/1/DOM/2 - 22.5.2002	Leyes y reglamentos
<b>Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</b>		
Artículo 7, Anexo B	G/SPS/DOM/1 - 14.4.1997	Una notificación de cambios y medidas de urgencia
<b>Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)</b>		
Párrafo 4 del artículo III	S/ENQ/78/Rev.1 - 5.10.2001	Servicio nacional de información
<b>Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT (Comercio de Estado)</b>		
Párrafo 4 a) del artículo XVII	No se ha notificado todavía	Actividades de comercio de Estado
<b>Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</b>		
Párrafo 1 del artículo 25	G/SCM/N/3/DOM - 21.3.1996	Informe anual sobre subvenciones
Párrafo 11 del artículo 25	G/SCM/N/47/Add.1/Rev.5 - 26.4.2001	Informe semestral sobre las medidas compensatorias
Párrafo 12 del artículo 25	No se ha notificado todavía	Autoridades competentes
Artículo 27	G/SCM/N/71/DOM - 6.3.2002	Respuestas al cuestionario
Párrafo 4 del artículo 27	G/SCM/N/74/DOM - 8.1.2002	Solicitud de prórroga de programa
Párrafo 6 del artículo 32	G/SCM/N/1/DOM/1 - 19.7.1995	Leyes y reglamentos
Párrafo 6 del artículo 32	G/SCM/N/1/DOM/2 - 22.5.2002	Leyes y reglamentos
<b>Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</b>		
Artículo 10	G/TBT/ENQ/19 - 26.9.2001	Servicio nacional de información
Párrafo 2 del artículo 15	No se ha notificado todavía	Medidas adoptadas para aplicar el Acuerdo
Anexo 3C	G/TBT/CS/N/87 - 13.1.1998	Aceptación del Código de Buena Conducta

Instrumento que impone la obligación	Documento de la OMC - fecha (el último cuando hay más de uno)	Descripción del requisito
<b>Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido</b>		
Párrafo 17 del artículo 2	G/TMB/N/268 - 22.7.1997	Disposiciones administrativas con los Estados Unidos
Párrafos 6 y 7 b) del artículo 2	G/TMB/N/43/Add.3 - 18.12.1997	Lista de productos que han de incluirse en la primera fase del proceso de integración
Párrafos 8 a) y 11 del artículo 2	G/TMB/250/Add.3 - 18.12.1997	Lista de productos que han de incluirse en la segunda fase del proceso de integración
Párrafos 8 b) y 11 del artículo 2	G/TMB/N/386/Rev.1 - 2.5.2001	Lista de productos que han de incluirse en la tercera fase del proceso de integración
Párrafo 1 del artículo 6	G/TMB/N/17 - 6.3.1995	Reserva del derecho a aplicar la salvaguardia de transición
<b>Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio</b>		
Párrafo 2 del artículo 63	IP/N/1/DOM/1 - 9.5.1996	Leyes y reglamentos
Artículo 69	IP/N/3/Rev.5 - 6.7.2001	Servicios de información
Párrafo 2 del artículo 63	IP/N/1/DOM/C/1 - 30.4.2002	Leyes y reglamentos
Párrafo 2 del artículo 63	IP/N/1/DOM/C/2 - 30.4.2002	Leyes y reglamentos
Párrafo 2 del artículo 63	IP/N/1/DOM/I/1 - 30.4.2002	Leyes y reglamentos
Párrafo 2 del artículo 63	IP/N/1/DOM/I/2 - 30.4.2002	Leyes y reglamentos

Fuente: Secretaría de la OMC.

18. En las actuales negociaciones de la OMC sobre la agricultura, la República Dominicana, junto con otros países en desarrollo, presentó tres propuestas, sobre trato especial y diferenciado, medidas del "compartimento verde" y acceso a los mercados, respectivamente.<sup>2</sup> La primera propuesta destaca la importancia del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo en las políticas relacionadas con el comercio de productos agropecuarios e insta a la creación de un compartimento desarrollo con instrumentos de política destinados a proteger y mejorar la capacidad de producción de productos alimenticios en los países en desarrollo. La iniciativa propone, además, excluir los productos alimenticios básicos del proceso de liberalización y fomentar la capacidad de producción nacional de los países en desarrollo para que sean más competitivos. La segunda propuesta señala diversos problemas y deficiencias observados en el compartimento verde y recomienda condensar todas las categorías de ayuda interna en un único compartimento "subvenciones generales" con un conjunto de criterios para definir qué programas serían legales dentro de ese único compartimento. Además, sugiere que la cláusula de la debida moderación que protege contra recursos a las subvenciones del compartimento verde debería ser una disposición relativa al trato especial y diferenciado que protegiera a los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir una mayor seguridad alimentaria, asegurar el empleo rural y aumentar su capacidad de producción nacional. En la tercera propuesta, sobre acceso a los mercados, la República Dominicana pide la eliminación de las crestas y la progresividad arancelarias, el aumento de los contingentes arancelarios, la simplificación de aranceles complejos y no transparentes, y la reducción de las subvenciones a la exportación y de la ayuda interna.

19. La República Dominicana participó en el Grupo de Negociación sobre las Telecomunicaciones Básicas; el Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios fue adoptado mediante la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley Nº 153-98), de 27 de mayo de 1998. No se ha adherido al Acuerdo sobre Tecnología de la Información. La República Dominicana participó en la continuación de las negociaciones sobre los servicios financieros, y está en curso de ratificación el Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

<sup>2</sup> Documentos G/AG/NG/W/13 y G/AG/NG/W/14 de la OMC, de 23 de junio de 2000, y G/AG/NG/W/37, de 28 de septiembre de 2000.

20. En las Conferencias Ministeriales de la OMC celebradas en Singapur y Ginebra, la República Dominicana expresó su preocupación por el incumplimiento de los compromisos en sectores de importancia para sus intereses.<sup>3</sup> Destacó la importancia de evaluar los problemas a que deben hacer frente los países en desarrollo y sus posibilidades de beneficiarse de los derechos que les corresponden en virtud de los Acuerdos de la Ronda Uruguay. Abogó por una aplicación prudente de las salvaguardias de transición en la esfera de los textiles, que no deben utilizarse sin justificación contra los países que se benefician de reducciones arancelarias preferenciales.

21. Durante los preparativos de la Conferencia Ministerial de Seattle, en 1999, la República Dominicana presentó junto con El Salvador y Honduras una propuesta sobre un anexo del AGCS sobre el turismo.<sup>4</sup> Ese anexo se consideraba necesario para tratar mejor la naturaleza específica y heterogénea del turismo como grupo, y vigilar la liberalización progresiva y el cumplimiento de los compromisos contraídos en relación con la categoría de los servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes. En la Conferencia Ministerial de Seattle, en consonancia con lo expresado por otros países en desarrollo, las autoridades reafirmaron su posición de resolver los problemas de aplicación en esferas de gran interés para los países en desarrollo.<sup>5</sup> La agricultura debería someterse a las mismas normas que rigen el comercio de otros bienes, con el fin de eliminar las subvenciones otorgadas por los países desarrollados. Los Miembros deberían asegurar la coherencia entre las políticas nacionales y los compromisos multilaterales eliminando el unilateralismo y la extraterritorialidad, así como otras condiciones igualmente perniciosas impuestas al acceso preferencial a los mercados.

22. En la Conferencia Ministerial de Doha de 2001, la República Dominicana instó a que la Organización tomara en consideración adecuadamente las preocupaciones de los países en desarrollo.<sup>6</sup> En el caso de la agricultura deberían abordarse problemas como las crestas arancelarias, la progresividad arancelaria y las subvenciones o créditos a la exportación. Señalando la importancia de las zonas francas para su economía, la República Dominicana destacó su opinión acerca de la necesidad de prorrogar, con arreglo al párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (relativo al trato especial y diferenciado), el período de transición para las zonas francas hasta 2018.<sup>7</sup> La Conferencia Ministerial dispuso que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias prorrogara el período de transición previsto en ese artículo para determinadas subvenciones a la exportación otorgadas por los Miembros.<sup>8</sup>

23. Después de la Conferencia Ministerial de Doha, la República Dominicana, junto con otros países en desarrollo, presentó una propuesta sobre el establecimiento de un Comité de Negociaciones

---

<sup>3</sup> Documentos WT/MIN(96)/ST/24 y WT/MIN(98)/ST/117 de la OMC, de 9 de diciembre de 1996 y 20 de mayo de 1998, respectivamente.

<sup>4</sup> Documento WT/GC/W/372 de la OMC, de 14 de octubre de 1999.

<sup>5</sup> Documento WT/MIN(99)/ST/42 de la OMC, de 1º de diciembre de 1999.

<sup>6</sup> Documento WT/MIN(01)/ST/61 de la OMC, de 11 de noviembre de 2001.

<sup>7</sup> Documento G/SCM/N/74/DOM de la OMC, de 8 de enero de 2002.

<sup>8</sup> Documento WT/MIN(01)/17 de la OMC, de 20 de noviembre de 2001.

Comerciales, que contiene sugerencias relacionadas con la creación y el funcionamiento de ese Comité y sus órganos conexos.<sup>9</sup>

24. Desde enero de 1999, la República Dominicana ha participado en 25 actividades de cooperación técnica de la OMC. Los proyectos y seminarios abarcaban una amplia gama de cuestiones relacionadas con la OMC, con inclusión de la valoración en aduana, formación relacionada con las negociaciones multilaterales, política de competencia, solución de diferencias y cursos generales de formación para funcionarios públicos.

## ii) Acuerdos preferenciales

25. Desde el último examen de la República Dominicana, realizado en 1996, las autoridades han procurado fortalecer los vínculos regionales concertando los primeros acuerdos de libre comercio del país, con el Mercado Común Centroamericano (MCCA) y la Comunidad del Caribe (CARICOM).<sup>10</sup> La República Dominicana no ha concertado ningún Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

### *Tratado de Libre Comercio con el MCCA*

26. La República Dominicana concluyó en abril de 1998 su Tratado de Libre Comercio con el Mercado Común Centroamericano, formado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. En marzo de 2000 el Congreso ratificó el Tratado, que entró en vigor en octubre de 2001, pero su aplicación respecto de Nicaragua seguía pendiente en junio de 2002. El Tratado establece normas y disciplinas para el comercio de bienes y servicios, las inversiones, la propiedad intelectual, la contratación pública y la solución de diferencias. Las normas de origen se basan en el principio del cambio de clasificación arancelaria, pero en algunos casos se aplican requisitos especiales. Este Tratado absorbió las preferencias concedidas en el marco de un tratado concertado anteriormente con Costa Rica, que abarcaba 52 líneas arancelarias. Según datos del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, en 1999, el volumen del comercio exterior de la República Dominicana con los países del MCCA alcanzó 62,9 millones de dólares EE.UU., equivalentes al 1 por ciento de su comercio exterior.

27. El Tratado eliminó la mayoría de los aranceles; entre las excepciones figuran las siguientes: i) los productos para los cuales se acordó un programa de reducciones mutuas por etapas hasta 2004; ii) los productos sujetos a un arancel del 15 por ciento, que no será objeto de nuevas reducciones; y iii) los productos totalmente excluidos de la liberalización. En el grupo de productos sujetos a reducción gradual de los aranceles figuran la carne de bovino y de porcino, los crustáceos, la leche sin concentrar, sueros y vacunas, diversos productos sintéticos y plásticos y tomates. La lista de los productos sujetos a un arancel del 15 por ciento comprende principalmente diversas grasas y aceites. Los productos excluidos de la liberalización comprenden bebidas alcohólicas, frijoles, café, ajo y cebollas, diversos productos del petróleo, carne de aves de corral, leche en polvo, arroz, azúcar, productos del tabaco y harina de trigo.

28. La República Dominicana ha pedido formalmente formar parte del tratado de libre comercio entre los Estados Unidos y América Central que se ha propuesto. Esto refleja la inquietud por la

<sup>9</sup> Documentos WT/GC/58 y TN/C/W/2 de la OMC, de 21 de diciembre de 2001 y 29 de enero de 2002, respectivamente.

<sup>10</sup> El texto de ambos acuerdos se encuentra en el sitio Web del CEDOPEX: <http://www.cedopex.gov.do/>.

posibilidad de que la industria nacional de prendas de vestir pueda quedar en desventaja si Centroamérica concierta un acuerdo de libre comercio separado con los Estados Unidos.<sup>11</sup>

*Acuerdo de Libre Comercio con la CARICOM*

29. El Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la CARICOM se firmó en agosto de 1998 y fue ratificado por el Congreso dominicano en enero de 2000.<sup>12</sup> Después de negociaciones complementarias sobre los productos que debían quedar excluidos del trato preferencial y sobre las normas de origen, en abril de 2000 se firmó el Protocolo para la implementación del Acuerdo. Su administración está a cargo de un Consejo Conjunto, integrado por representantes de ambas partes. El Acuerdo entró en vigor en diciembre de 2001 pero, según las autoridades dominicanas, no se aplica aún al comercio con Guyana y Suriname (julio de 2002). El Acuerdo no abarca el comercio con Haití, que sólo se adhirió a la CARICOM cuando ya se había empezado a negociar el Acuerdo.

30. En virtud de este Acuerdo de Libre Comercio, la República Dominicana y cinco países del Caribe (Barbados, Guyana, Jamaica, Suriname y Trinidad y Tabago) se han comprometido a eliminar derechos progresivamente para el año 2004. Los países más pequeños del Caribe Oriental y Belice obtienen acceso en régimen de franquicia al mercado dominicano, pero la reciprocidad queda aplazada hasta 2005. Desde 1990, la República Dominicana también ha tenido la condición de país observador en la CARICOM.

31. El protocolo para la implementación del Acuerdo establece una lista negativa de productos que siguen sujetos al régimen NMF. Entre esos productos figuran los siguientes: frijoles, cemento, coco, azúcar, productos lácteos, grasas y aceites, pescado, jugos de fruta, ajo y cebollas, carnes, arroz, diversos productos del acero, productos del tabaco y harina de trigo. Además, la importación de diversos productos agropecuarios en la República Dominicana está sujeta a contingentes estacionales.

32. Según datos del Banco Central, las importaciones dominicanas de mercancías de países de la CARICOM (con exclusión de Haití) ascendieron en 2000 a 53 millones de dólares EE.UU., equivalentes al 0,6 por ciento del total de sus importaciones, mientras que la República Dominicana exportó a esos países productos por valor de 28 millones de dólares EE.UU., equivalentes al 0,5 por ciento del total de sus exportaciones. Entre los países comprendidos en este Acuerdo de Libre Comercio, Trinidad y Tabago y Jamaica son los interlocutores comerciales más importantes de la República Dominicana.

33. Las autoridades han indicado que el Acuerdo de Libre Comercio con la CARICOM permitiría que las partes elaboraran posiciones comunes en la próxima ronda de negociaciones del Acuerdo de Cotonou con la Unión Europea, programada para septiembre de 2002.

<sup>11</sup> *Caribbean and Central America Report*, 19 de febrero de 2002, página 3.

<sup>12</sup> Son miembros de la CARICOM los siguientes países: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago.

*Otros acuerdos*

34. La República Dominicana participa también en los grupos de negociación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).<sup>13</sup> El proceso del ALCA, iniciado en 1994, tiene por objeto eliminar progresivamente los obstáculos al comercio y las inversiones, y está previsto que las negociaciones concluyan a más tardar en enero de 2005. En la sexta reunión ministerial, de 2001, los Ministros dispusieron que esas negociaciones comenzaran a más tardar en mayo de 2002 y que el Acuerdo entrara en vigor a más tardar en diciembre de 2005. Convinieron también en dar a conocer al público el proyecto de texto refundido del Acuerdo.<sup>14</sup> La República Dominicana ocupa actualmente la vicepresidencia del Grupo de Negociación sobre Derechos de Propiedad Intelectual.

35. La República Dominicana es miembro de la Asociación de Estados del Caribe.<sup>15</sup> Los objetivos primordiales de la Asociación son la adopción de programas que intensifiquen y consoliden las relaciones económicas entre sus miembros, así como el desarrollo de estrategias que acentúen sus ventajas comparativas. El Comité Especial de Desarrollo del Comercio y las Relaciones Económicas Externas de la Asociación fomenta la cooperación y la integración, mediante la unión de los esfuerzos de los países miembros en la creación y consolidación de un espacio económico ampliado para el comercio y la inversión en el Gran Caribe. Entre las áreas de acción importantes figuran la promoción del entendimiento y la convergencia de posiciones en áreas de interés común en los principales procesos de negociación, como la OMC y el ALCA, particularmente con respecto al tratamiento de las pequeñas economías. Este trabajo incluye estudios sobre las medidas que podrían tomarse para implementar un trato especial y diferenciado y definir claramente el concepto de lo que constituye una economía pequeña.

**iii) Otras disposiciones**

36. Además de las preferencias negociadas, la República Dominicana goza de concesiones unilaterales otorgadas por diversos países en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), el Acuerdo de Cotonou con la Unión Europea y la Iniciativa de la Cuenca del Caribe de los Estados Unidos (capítulo III 3 vii)). Estos sistemas se exponen detalladamente en los informes de la Secretaría correspondientes a los Exámenes de las Políticas Comerciales de los Miembros que los han otorgado.<sup>16</sup>

37. La Iniciativa de la Cuenca del Caribe, ampliada por la Ley sobre Asociación Comercial para la Cuenca del Caribe (CBTPA), es, con mucho, el más importante de los sistemas preferenciales otorgados a la República Dominicana. Abarca a 24 países del Caribe y América Central, regulando sus intercambios con los Estados Unidos en el marco de un acuerdo preferencial no recíproco establecido unilateralmente por los Estados Unidos. El total de las exportaciones efectuadas en el marco de la Iniciativa y de la Ley alcanzó en 2001 casi 2.400 millones de dólares EE.UU. La

<sup>13</sup> Puede obtenerse información sobre el proceso de integración en el Hemisferio Occidental en el sitio Web del ALCA: <http://www.ftaa-alca.org>.

<sup>14</sup> El proyecto de ese texto puede obtenerse en el sitio Web del ALCA.

<sup>15</sup> Para más información al respecto, véase el sitio Web de la Asociación: <http://www.acs-aec.org/>.

<sup>16</sup> Véase, en particular, OMC (2001a), sección 2) i) c) del capítulo II, respecto del Canadá; OMC (2000), sección 4) iii) a) del capítulo II, respecto de la Unión Europea; y OMC (2001b), sección 3) iii) del capítulo II, respecto de los Estados Unidos.

República Dominicana se beneficia de estos sistemas principalmente a través de la exportación de textiles, calzado, cigarros y cigarrillos.

38. El Acuerdo de Cotonou otorga acceso preferencial a la Unión Europea a ciertos productos dominicanos, principalmente productos agropecuarios, textiles y componentes electrónicos. Según cifras suministradas por el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), las exportaciones dominicanas con arreglo a este régimen alcanzaron 125,3 millones de dólares EE.UU. en 1999, que es el año más reciente respecto del cual se disponía de datos.

39. En su carácter de país en desarrollo, la República Dominicana es beneficiaria del Sistema Generalizado de Preferencias.<sup>17</sup> Recibe preferencias en el marco del SGP otorgadas por Australia, Bulgaria, el Canadá, los Estados Unidos, Hungría, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, la República Checa, la República Eslovaca, Rusia, Suiza y la Unión Europea.<sup>18</sup> Según datos suministrados por el CEDOPEX, las exportaciones dominicanas en el marco del SGP alcanzaron 60,9 millones de dólares EE.UU. en 1999, y los países europeos fueron el mercado más importante.

40. La República Dominicana no participa en el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo.

41. La República Dominicana es miembro del Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (Grupo ACP). Las autoridades indicaron que la República Dominicana presidía las cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo ACP desde 1999 y que estaba coordinando sus actividades a nivel de Embajadores en Ginebra en 2002.

42. La República Dominicana es miembro de la Organización Internacional del Café y la Organización Internacional del Azúcar.

#### 4) RÉGIMEN DE INVERSIONES EXTRANJERAS

43. La República Dominicana considera que la inversión extranjera es un medio eficaz de lograr la integración de la economía dominicana en la economía mundial y contribuir al mejoramiento de su competitividad. Desde el último examen de la República Dominicana, la principal modificación del régimen de inversiones ha sido la promulgación de una nueva ley que regula las inversiones extranjeras directas. La Ley sobre Inversión Extranjera (Ley N° 16-95), de 20 de noviembre de 1995, y su Reglamento de Aplicación (Decreto N° 380-96), modificado por el Decreto N° 163-97 abrieron a los inversionistas extranjeros sectores anteriormente restringidos y eliminaron restricciones a las remesas de capital y utilidades. La Ley otorga, con unas pocas excepciones, el trato nacional a los inversionistas extranjeros.

44. En virtud de la Ley sobre Inversión Extranjera, los extranjeros pueden invertir en todos los sectores de la economía dominicana con las siguientes excepciones: eliminación de desechos de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas no producidas en el país; actividades que afecten a la salud pública y el equilibrio del medio ambiente de la República Dominicana; y producción de materiales y equipos directamente vinculados a la defensa y seguridad nacionales. Siguen existiendo otras excepciones al trato nacional en el transporte marítimo y la radiodifusión, establecidas en virtud de

<sup>17</sup> El funcionamiento del SGP, incluidas las preferencias otorgadas por el Grupo de la Cuadrilateral, se expone en el documento WT/COMTD/W/93 de la OMC, de 5 de octubre de 2001.

<sup>18</sup> UNCTAD, documento UNCTAD/ITCD/TSB/Mis c.62, de 22 de junio de 2001, "Generalized System of Preferences - List of Beneficiary Countries".

leyes aplicables a sectores específicos. Las autoridades han indicado que no se aplican normas especiales en materia de tributación a las empresas de propiedad extranjera.

45. Dentro de los 90 días siguientes a la realización de una inversión, la empresa o inversionista extranjero debe registrar la inversión en el Banco Central con fines estadísticos y presentar la siguiente documentación: solicitud de registro, consignando todas las informaciones relativas al capital invertido y al área en que se ha efectuado la inversión; comprobante de ingreso al país de las divisas o de los bienes físicos o tangibles; y documentos constitutivos de la sociedad comercial o la autorización de la operación de sucursales mediante la fijación de domicilio. En los 10 días siguientes a la recepción de la documentación necesaria, el Banco Central expide un certificado de registro. Los inversores extranjeros pueden remitir libremente, sin necesidad de autorización previa del Banco Central, el monto total del capital invertido y los dividendos, así como los honorarios por transferencia tecnológica o contratos con cláusulas de pago de regalías. El registro de las inversiones extranjeras en las zonas francas se efectúa a través del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

46. La Oficina para la Promoción de Inversiones de la República Dominicana (OPI-RD, creada por el Decreto N° 109-97, de 27 de febrero de 1997, y modificada por el Decreto N° 1180-01, de 14 de diciembre de 2001, es una entidad gubernamental que tiene a su cargo la promoción de las inversiones extranjeras directas.<sup>19</sup> La Oficina ofrece asesoramiento y asistencia práctica a los inversionistas nacionales e internacionales.

47. Las inversiones están sujetas a diversas prescripciones sobre protección del medio ambiente. Cuando la inversión extranjera pueda afectar al ecosistema, el inversionista debe presentar un certificado emitido por el ministerio u organismo competente, que contenga las disposiciones que recuperen el daño ecológico que se pueda ocasionar. De conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley N° 64-00), de 18 de agosto de 2000, la producción, el transporte y la comercialización de sustancias explosivas, nocivas, inflamables, radiactivas, tóxicas y otras sustancias peligrosas requieren la presentación de una evaluación de impacto ambiental. La Ley establece asimismo el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental.

48. La República Dominicana tiene acuerdos bilaterales en vigor en materia de inversiones con la Argentina, Chile, los miembros de la Comunidad del Caribe, los miembros del Mercado Común Centroamericano, China, Cuba, Ecuador, España y Finlandia, así como acuerdos sobre doble tributación con el Canadá y los Estados Unidos. Se han negociado o se están negociando otros acuerdos bilaterales en materia de inversiones, que no están en vigor todavía, con Alemania, el Canadá, Colombia, Corea, Dinamarca, los Estados Unidos, Francia, Israel, Italia, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, el Reino Unido, Suecia y Suiza.

49. Además, la República Dominicana es miembro del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) y la Corporación para la Inversión Privada en el Extranjero. Ratificó la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, que entró en vigor el 11 de julio de 2002. La República Dominicana firmó en marzo de 2000 el Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados. También ha firmado, pero no ha ratificado, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

---

<sup>19</sup> Se encuentra información complementaria sobre la OPI-RD en su sitio Web: <http://www.dr.opin.com/>.